SALA II DE LA CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO

Av. Evangelina Botta de Nicolai s/n - Anexo I - Ciudad Judicial - Salta

EXP - 47322/20

SALOM, JOSÉ LUIS GABRIEL CONTRA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA POR ORDINARIO

_____Salta, 14 de noviembre de 2023.- _____

_____**AUTOS Y VISTOS**: Estos autos caratulados: **“SALOM, JOSÉ LUIS GABRIEL c. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA POR ORDINARIO”, EXP - 47322/20;** originario del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial del Centro, para resolver la apelación interpuesta a fs. 289/295 vta., y _____

_____C O N S I D E R A N D O _____

_____**El Dr. José Manuel Pereira dijo: _____**

_____**I.** Suben estos autos a la alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia que hace lugar parcialmente a la demanda y condena al pago de los rubros marzo/ 19, abril/ 19, vacaciones, SAC 1º semestre proporcional/ 19, indemnización por antigüedad, preaviso, arts. 1 y 2 de la ley 25323.-_____

_____Refiere que se hace lugar a la demanda con base en un conjetural daño material que jamás llegó a provocarse en realidad y de una pretendida desjerarquización o perjuicio moral inaceptable, desde que se funda en la caducidad de un cargo transitorio asignado al actor. Pero además entiende, que el fallo trasunta el más evidente dogmatismo cuando analiza la existencia de remuneraciones no registradas, porque utiliza un doble estándar para deslindar las tareas subordinadas de las autónomas que, efectivamente y según el mismo decisorio, corresponden parcialmente al actor.-_____

_____Como primer agravio sostiene la inexistencia de perjuicio material.-__

_____Dice que el daño económico referido en el fallo es completamente conjetural desde que jamás llegó a provocarse.-_____

_____Agrega que el actor hizo retención de tareas desde su primera comunicación telegráfica del día 07/03/2019 y nunca volvió a retomar sus funciones, toda vez que el intercambio epistolar culminó con el despido indirecto y por consiguiente, jamás llegó a provocarse la detracción económica en la remuneración del actor, y la referencia que realiza la Sra. Jueza de grado sobre la hipotética disminución de esas tres cuartas partes, no llega a verificarse en la realidad, porque, mucho antes, el actor ya había comunicado su decisión rupturista.-_____

_____Afirma que se ha prescindido de la trascendencia que, sobre este particular aspecto, tenían las declaraciones testimoniales rendidas en la causa en la medida que corroboraban, precisamente que este perjuicio económico no llegó a verificarse en la realidad. Dijo, al respecto en la misma sentencia que es objeto de este recurso, que : “... tanto la propia vicerrectora y la jefa de RRHH de la Universidad, quienes atestiguaron sobre dicho criterio e incluso esta última esbozó que recibió orden de comunicarse con el Sr. Salom a fin de “poder ubicarlo” en la posición de alta dirección, teniendo en cuanta las actitudes técnicas y económicas del actor, él no se presentó y tengo entendido se dio por despedido”. _____

_____Indica que la voluntad de la universidad fue siempre mantener la estructura salarial del actor, tal cual había ocurrido durante todos los años de la relación de trabajo, en los que, de una forma u otra, siempre fue designado en cargos jerárquicos, pero en todo caso sin perjuicio de sus tareas docentes y sin perjuicio para su remuneración.-_____

_____Sostiene que hubo un apartamiento del principio de invariabilidad de la causa de despido, porque se ponderó una injuria que jamás fue denunciada por el actor en el cruce telegráfico y al respecto la jurisprudencia tiene uniformemente aceptado que dicha exigencia legal tiene su razón de ser tanto en el principio de buena fe con el que deben conducir las partes como la necesidad de garantizar el derecho de defensa de la parte a quien se le atribuye el incumplimiento.-_____

_____Como segundo agravio, sostiene la inexistencia de desjerarquización.-_

_____Refiere que la testigo Jarzúm aludida en el fallo, es la jefa de RRHH

de la Universidad demandada, cuyo testimonio fue previamente ponderado por la Sra. Jueza de grado, en tanto esbozó que recibió órdenes de comunicación con el Sr. Salom a fin de “poder ubicarlo” en la posición de alta dirección, teniendo en cuenta las actitudes técnicas y conocimiento del actor, él no se presentó y tengo entendido se dio por despedido.-_____

_____Afirma que es inconducente que la pretensión de la reubicación del actor se hubiera realizado u ofrecido por algún medio fehaciente, toda vez que ello sería una modalidad sin precedente, para el ejercicio del poder de organización y dirección del empleador, que no está exigido por norma alguna.-_____

_____Argumenta que la designación en el cargo de decano era temporaria y que la Sra. Jueza a quo intenta relativizar el carácter transitorio de ese cargo, forzando la hermenéutica del estatuto de la universidad y que por consiguiente no se puede subvertir el carácter temporal del cargo.-_____

_____El tercer agravio es referente a la registración de la remuneración.-____

_____Indica que hubo un doble estándar para sopesar la prestación del actor que se encuentra documentada mediante la emisión de factura. En un caso, acepta que la prestación es de carácter autónoma y, en otro, le asigna carácter de dependiente. La única distinción que hace la juzgadora entre una y otra es la frecuencia de su realización.-_____

_____Asevera que no se tuvo en cuenta el carácter no correlativo de las facturas emitidas por el actor y su carácter de profesional autónomo registrado, los años de extensión del vínculo con la demandada sin reclamo alguno ni la existencia de una práctica profesional independiente.-_____

_____Manifiesta que la concurrencia de tareas autónomas con el vínculo laboral no solo es materialmente posible sino que además es legítima y esperable tratándose de un profesional universitario como el actor. Cita jurisprudencia en aval de sus dichos.-_____

_____Afirma que el pago de estas prestaciones locativas independiente de la relación de trabajo, no constituyen fraude alguno desde que se hicieron sin perjuicio de las remuneraciones, y esto queda acreditado con el reconocimiento inicial del actor.-_____

_____El cuarto agravio es sobre la registración de la fecha de ingreso.-_____

_____Expresa que el tópico relativo a la fecha de ingreso del actor solo tiene relevancia y pertinencia en relación a la procedencia de la suma agravante prevista en el art. 1 de la ley 25323 y no así en lo referente a la justificación del despido indirecto desde que tal cuestión se encuentra excluida del debate como consecuencia del principio de invariabilidad de la causa de despido, al haber sido completamente marginado de la denuncia del contrato.-_____

_____El quinto agravio es sobre el tope indemnizatorio.-_____

_____Indica que en la sentencia se realizó una aplicación analógica del CCT, apartándose de los términos de la norma que lo prohíbe expresamente.-_____

_____Se toma en efecto, el convenio para universidades nacionales y la escala correspondiente a la UNSA.-_____

_____Entiende que encontrándose equivocada la jueza ya que el actor se encontraba excluido del convenio por su jerarquía correspondía el encuadramiento del caso en el párrafo tercero del art. 245 de la LCT.-_____

_____Dice que el convenio aplicable era el 1/88 que es firmado entre S.A.E.O.E.P. y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas y que el promedio de remuneraciones vigentes a diciembre del 2018 es de $27.888,10 y por consiguiente, el tope indemnizatorio es de $83.640,30. De allí que afirma que la base de cálculo tomada en la sentencia de $165.134,70 se ve reducida en más de un 50%, por lo que corresponde la aplicación del criterio sentado por la CSJN en el precedente Vizzoti, mediante la reducción al 67% del módulo indemnizatorio, lo que lo lleva a la suma de $110.640,24.-_____

_____Efectúa reserva del caso federal.-_____

_____Que contesta el traslado conferido el actor, solicitando su rechazo y la confirmación del fallo, con costas.-_____

_____Indica que los agravios deducidos no revisten entidad persuasiva que permita desvirtuar lo decidido en origen, por las razones que expone.-_____

_____Efectúa reserva de la cuestión constitucional.-_____

_____**II.** Puesto en estudio del recurso de apelación interpuesto, el primer agravio esbozado por la demandada está dado en que hay una inexistencia de perjuicio material para el actor.-_____

_____A los fines de poder analizar este primer agravio, procedo a transcribir las CD que dieron inicio al distracto que se produjo en autos.-_____

_____El actor cursó CD nº 98493884/5 de fecha 07/03/19 que decía: “Atento a que el día 06 de corriente mes y año, se me negó tomar mis tareas habituales, no obstante de que concurrí al horario de mis labores y a cumplir las mismas, y asimismo se hizo presente el Sr. Marco Antonio Limarino con copia de Resolución Rectoral N° 102/19 donde se atribuye que le fueron otorgadas funciones que son las que a mí me competen como Decano de la Facultad de Escuela de Negocios, es que lo intimo a que en el perentorio plazo de dos (2) días aclaren mi situación, otorguen tareas y dejen sin efecto el interferimiento en mis labores y cargo, so pena de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. Hago saber que hasta tanto se expidan a tenor de los requerimientos, y garanticen mi debida ocupación y cargo, no prestaré servicios amparándome en las disposiciones del art. 1031 del código civil y comercial".____

_____En idéntica fecha, 7/03/2019, la demandada había remitido carta documento dirigida al actor, con el siguiente texto: “En mi carácter de Directora de Recursos Humanos de Universidad Católica de Salta, conforme a Resolución Rectoral 767/17, y siguiendo precisas instrucciones, me dirijo a Ud. a fin de notificarle que habiendo expirado el término de su designación como Decano de la Escuela de Negocios de la Universidad Católica de Salta, el día 2 de marzo de 2019, según Resolución Rectoral Nro. 167/16, le comunico la cesación de sus funciones; sin perjuicio de sus designaciones como docente de ésta misma Casa de Altos Estudios, las cuales permanecen vigentes- Su liquidación final por sus tareas cumplidas como Decano, se depositarán en su cuenta en el término de ley-De igual modo, en el plazo legal, estarán a su disposición sus certificados por el cargo expirado”._____ _____

_____La patronal contesta a la misiva del actor, mediante carta documento de fecha 11/3/2019, por la que expresa: "Me dirijo a Usted en mi carácter de apoderado de la Universidad Católica de Salta, conforme poder inscripto el 01/04/2016 bajo N° 436, fs. 925/926, Tomo 676, del Registro de Mandatos de Salta, el cual declaro actual y vigente en todas sus partes.- En tal carácter

confiero contestación a su TCL CD 984938845, recibido el día 8- mar- 2.019, negándolo en todas sus partes, y remitiéndome a los términos cursados en nuestra anterior CD 950193294, que ratifico en todas sus partes. En consecuencia, ratifico la expiración del plazo de su designación y, por consiguiente, rechazo que le asista derecho alguno a considerarse injuriado de modo alguno o despedido. Niego, de igual forma, que le asista derecho a hacer retención de tareas y lo intimo para que retome sus funciones docentes en el término de 48 horas bajo apercibimiento de despedirlo directamente por abandono de trabajo (art. 244 LCT)”_____

_____Ante ello el trabajador comunica en fecha 15/03/2019, mediante telegrama ley: "Atento a su CD N° 95.019 329 4 donde de manera intempestiva dispone mi desvinculación sin causa de parte de mis tareas laborales, y, a su vez, dadas las medidas que Uds, pretenden adoptar -en la última parte del primer párrafo de su comunicación- como consecuencia de dicha arbitraria decisión, que resultan también arbitrarias y que, conjuntamente con el también arbitrario e intempestivo despido configuran una desjerarquización y un grave menoscabo a mi desempeño y extensa trayectoria ininterrumpida desde el 28/02/2000, pretendiendo ahora solo acotar mis labores al dictado de clases, los intimo para que dentro del plazo perentorio de dos días procedan a dejar sin efecto las medidas adoptadas y me restituyan las tareas. Asimismo los intimo procedan a regularizar y registrar correctamente la relación laboral, en la documentación laboral y en la Administración Federal de Ingresos Públicos, consignando el total de la real remuneración efectivamente percibida que se integra también con los pagos efectuados contra la presentación de facturas, siendo que resultan remuneraciones laborales y se me abonan sin la referida registración y sin efectuar los aportes pertinentes.- Todo lo intimado lo es bajo apercibimiento, en caso de negativa o silencio, de considerarme injuriado y despedido por su exclusiva culpa. En relación a su CD N° 95.019.409 6, rechazo vuestra interpelación por improcedente y con mas razón cuando la actividad a distancia se encuentra disponible. Ello además en virtud de las exigencias que he formado, por las cuales mantengo la retención de labores”._____

_____ La patronal contesta, en fecha 20/03/2019, en el siguiente tenor: “Me dirijo a Usted en mi carácter de apoderado de la Universidad Católica de Salta, conforme poder inscripto el 01/04/2016 bajo N° 436, fs, 925/926, Tomo 676, del Registro de Mandatos de Salta; el cual declaro actual y vigente en todas sus partes.- En tal carácter, confiero contestación a su TCL CD 984940906, recibido el día 18-mar-2.019, negándolo en todas sus partes, por mendaz, temerario y carente de buena fe. Niego que haya existido desvinculación intempestiva o incausada, pues la causa de la discontinuación de su cargo fue puesta en su integro conocimiento, y le consta como su injustificable insolvencia para dar explicaciones razonables por el gravísimo caso suscitado en la Sede de Catamarca de ésta Universidad, a raíz de la denuncia efectuada por el alumno de posgrado Marcos Ariel Moya, quien denunció mediante carta documento receptada el día 27-dic-2018 haber cancelado matricula y todas las cuotas de su carrera de especialización, sin que se registre ninguna constancia de su existencia como alumno regular y, por consiguiente, deparándonos la situación de enfrentar un reclamo por daños y perjuicios; lo que en cualquier supuesto implica descrédito para la reputación de ésta Casa de Altos Estudios y un incumplimiento a sus deberes de Encargado de la respectiva unidad académica. Es incomprensible entonces que, habiendo Ud. reconocido la irregularidad en cuestiones de estructural importancia para el cumplimiento de los fines de UCASAL, atribuibles al área bajo su dirección, y preavisado de la discontinuidad del cargo, en la prístina conciencia de su incumplimiento, pretenda ahora subvertir su postura y, lo más grave de todo, permanecer en un cargo cuyos deberes no ha sabido honrar. La decisión de descontinuar su designación se encuentra suficientemente fundada en este antecedente, que sin embargo -como también le consta- se ha reproducido en otros casos similares que corroboran su falta de idoneidad en la medida que agravan su incumplimiento. No obstante lo cual, por expreso mandato, le comunico que, honrando su anterior conducta, ésta Universidad le permitirá retomar sus tareas docentes, en la inteligencia que además de corresponderse ellas con designaciones independientes del cargo discontinuado-, las mismas fueron históricamente liquidadas de manera autónoma y no registra Ud. ningún

incumplimiento en su labor educativa. Por tanto, niego que haya existido desjerarquización a su respecto o menoscabo alguno a su desempeño. Niego que su trayectoria se haya extendido desde el 28/02/2000. Niego que le asista derecho para reclamar tareas por el cargo discontinuado y, en cualquier caso, a pretender una nueva designación por el mismo.- Niego que quepa regularización o registración alguna en su relación de trabajo; y enfatizo que se encuentra declarada la totalidad de sus remuneraciones; como así mismo remarco que se encuentran ingresados la totalidad de aportes y contribuciones de seguridad social. Niego y desconozco las facturas que aduce imponderablemente; cuya liviandad no merece más respuesta que el terminante rechazo. Niego que le asista derecho a considerarse injuriado o despedido. Lo insto, en cumplimiento de mis expresas instrucciones, para que se conduzca con la congruencia del caso y, en consecuencia, lo intimo a retomar sus tareas docentes, toda vez que sus argumentaciones en contrario no hacen más que germinar la sospecha de segundas intenciones en sus despachos telegráficos, ello, en el término de 24 horas bajo apercibimiento de despedirlo directamente por abandono de trabajo (art. 244 LCT)”._____

_____El trabajador contesta mediante misiva de fecha 25/03/2019 en la que expresa: “Me dirijo a Ustedes en relación a su CD N° 95.020.827 7, y en tal sentido le hago saber lo siguiente:(i) que la rechazo en todos sus términos por improcedente, ilegitima, infundada e ilegal. (i) ratifico en todos sus términos mis envíos postales precedentes. (ii) a más de absolutamente falsas sus alegaciones sobre los motivos de la finalización del vínculo, de igual forma resultan extemporáneas e ilegales. Rechazo absolutamente la atribución de responsabilidad que me enrostra en situaciones que no solo son tergiversadas, sino además ajenas. Formulo, frente a tal situación, expresa reserva de derechos al importar imputaciones injunosas y calumniosa que me genera daños y perjuicios, materiales y morales (iv) frente a su ambigua contestación relacionada con la exigencia de registración laboral de los pagos realizados contra -la presentación de factures, los cuales no puede desconocer (como hizo) cuando además actuó como agente de retención, ratifico la interpelación

de que en el plazo de dos (2) días cumplan con el registro ante la AFIP y con la integración de aportes. De igual forma cumplimente, en igual plazo, con las exigencias de dejar sin efecto las arbitrarias medidas dispuestas. Ello bajo iguales apercibimientos, esto es de considerarme despedido por su culpa en caso de otra respuesta negativa o ambigua o de su silencio. (v) mantengo retención de labores, y califico de ilegitima e ilegal vuestra interpelación a que retome tareas más cuando soslaya cumplir las exigencias formuladas”._____

_____La patronal contesta afirmando, en fecha 28/03/2019: “Me dirijo a Usted en mi carácter de apoderado de la Universidad Católica de Salta, conforme poder inscripto el 01/04/2.016 bajo N° 436, fs. 925/926, Tomo 676, del Registro de Mandatos de Salta; el cual declaro actual y vigente en todas sus partes.-- En tal carácter, confiero contestación a su TCL CD 977181697, recibido el día 26-mar-2.019, negándolo en todas sus partes y ratificando íntegramente mi anterior CD 950208277. A todo evento, niego que nuestras alegaciones sean falsas, extemporáneas o ilegales. Niego cualquier tergiversación y enfatizo su responsabilidad por los hechos invocados en nuestra anterior comunicación y corroboro todos los términos vertidos en ella sobre su falta de idoneidad para el cargo que pretende y sobre los antecedentes documentados de los casos que la demuestran. Niego que las mismas sean imputaciones injuriosas o, mucho menos, calumniosas. Niego que haya existido ambigüedad alguna en nuestra anterior comunicación y, en todo caso, rechazo nuevamente su exigencia de registración laboral”. _____

_____Finalmente el actor contesta a través de misiva de fecha 04/04/2019, en la que expresa: Atento a los términos de vuestros envíos postales, en los cuales ratifican mi desvinculación laboral intempestiva e injustificada, y por la cual me desempeñé últimamente como Decano de la Facultad de Escuela de Negocios, pretendiendo en consecuencia que en la continuidad solo lo haga acotadamente en el dictado de clases, lo cual importa una modificación arbitraria en la estructura esencial del contrato lo cual no consiento porque me causa agravio material y moral, a la vez que incumplieron con la exigencia de regularización y registración laboral correcta del vinculo en relación a los pagos efectuados contra la presentación de facturas, y resultando ello una

injuria que impide la prosecución del contrato laboral en tales términos, me considero despedido por su exclusiva culpa. INTIMO plazo de 4 (cuatro) dias abone salarios devengados, diferencias salariales, indemnizaciones por antigüedad y preaviso, SAC, vacaciones y demás rubros que por ley corresponden, bajo apercibimiento de iniciar acciones en su contra por su procura. Habiendo depositado la suma de $43.100,59 en mi cuenta bancaria, sin cumplir con la imposición del art. 138 de la ley de contrato de trabajo, lo intimo a que expida el pertinente recibo de sueldo para efectuar la imputación, so pena de hacerlo a mi conveniencia”._____
_____Ante ello, la patronal contesta, en fecha 09/04/2019, en el siguiente sentido: “Me dirijo a Usted en mi carácter de apoderado de la Universidad Católica de Salta, conforme poder inscripto el 01/04/2.016 bajo N° 436, fs. 925/926, Tomo 676, del Registro de Mandatos de Salta; el cual declaro actual 2 y vigente en todas sus partes.- En tal carácter, confiero contestación a su TCL CD 977180847, recibido el día 5-abr-2.019, negándolo en todas sus partes y ratificando íntegramente nuestras anteriores comunicaciones. Niego la existencia de desvinculación intempestiva o injustificada. Niego modificación arbitraria o esencial del contrato. Niego que se le haya producido agravio material o moral. Niego nuevamente que le corresponda reclamar regularización o registración laboral alguna. Niego que se le haya irrogado injuria alguna y, por tanto, niego que le asista derecho a considerarse despedido. Niego que se le adeude salario alguno o diferencias salariales, como así mismo desestimo su pretensión de indemnización por antigüedad, preaviso, S.A.C. vacaciones o cualquier otro rubro. Enfatizo que ésta Universidad le ha depositado íntegramente la liquidación final por el cargo discontinuado”._____
_____ El trabajador remite última misiva de fecha 12/04/2019, en el siguiente tenor: “En contestación a su CD N° 97.723.816 7 le hago saber lo siguiente: (i) que la rechazo en todos sus términos por improcedente, estólida, ilegítima e ilegal. (ii) ratifico en todos sus términos mis envíos postales precedentes. (iii) rechazo vuestra aseveración de que hubiere depositado íntegramente la liquidación final por el cargo discontinuado. Ello no se compadece con el

pertinente recibo de sueldo que les exigí que expidan y no hicieron, ni menos con los parciales montos depositados en mi cuenta sueldo, ello en contraposición a los montos devengados en función a mi antigüedad y a la mejor remuneración computable. (iv) intimo plazo de dos días abone indemnización por antigüedad y falta de preaviso en relación al despido sin causa dispuesto en fecha 07/03/19 por las tareas que he realizado ininterrumpidamente a su favor desde 28/02/2000. Asimismo igual plazo abone las indemnizaciones por el despido indirecto en que debí colocarme por vuestra culpa, ello por la modificación sustancial en las tareas que pretendió que realizare. Todo bajo apercibimiento de accionar en procura de tales créditos y responsabilizarlo de los incrementos del art. 2 de la ley 25.323. (v) ratifico cumpla con la exigencia de expedir los recibos de sueldos para justificar las parciales sumas depositadas en mi cuenta bancaria, so pena de imputarlas a mi conveniencia”.-_____

_____De la lectura de la correspondencia transcripta podemos decir lo siguiente: _____

_____El recurrente en su CD de fecha 07/03/19 estableció al notificarle “que habiendo expirado el término de su designación como Decano de la Escuela de Negocios de la Universidad Católica de Salta el día 02 de marzo del 2019, según resolución rectoral nº 167/16, le comunicó la cesación de sus funciones, sin perjuicio de su designación como docente de esta misma casa de estudios, las cuales permanecen vigentes. Su liquidación final por sus tareas cumplidas como decano se depositará en su cuenta por el término de ley, de igual modo en el plazo legal estarán a su disposición sus certificados por el cargo expresado”.-_____

_____De allí que la patronal notificó el fin de la prestación de decano, la que según las constancias de autos tenía la mayor remuneración, ya que la de docente era prácticamente de un tercio de la anterior. _____

_____Por lo que entiendo que con esta decisión de la empleadora se originó un perjuicio económico al trabajador, porque una cosa es ganar $93.177 como decano con más los $38.677,70 como docente, lo que lleva a la suma de $131.874,70 y otra cosa es ganar $38.677,70, esto resulta de aplicar un simple

cálculo matemático.-_____

_____En la CD de fecha 11/03/19 la Universidad Católica de Salta intimó al actor para que retome sus funciones docentes en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de despedirlo directamente por abandono de trabajo.-_____

_____Esto demuestra que la posición de la empleadora en cuanto a la decisión de la cesación de las tareas administrativas que ejercía el actor, era irreversible y por consiguiente significaba una reducción gran elocuente sobre la percepción de sus haberes.-_____

_____Que los dichos de la Lic. Jarzun sobre que habría recibido por parte de las autoridades de la Universidad instrucciones para proponerle otro cargo de alta dirección, se contradice totalmente con lo que surge de las notificaciones fehacientes que precedentemente fueron transcriptas.-_____

_____Que el argumento sobre que se le iba a tratar de mantener su retribución económica como había sido con el resto de los cargos que había ocupado en su relación con la Universidad, solo queda en una mera manifestación, ya que en los hechos concretos se dio por terminado el vínculo laboral en relación al cargo de decano y se mantuvo solo latente las tareas docentes que el Sr. Salom prestaba para la Universidad, por lo que el argumento sobre que no existió perjuicio económico, a mi entender, no es viable.-_____

_____El segundo agravio es referente a la inexistencia de desjerarquización y para ello se funda el demandante en el testimonio de la testigo Jarzun.-_____

_____De este testimonio hace mención a la pregunta que se le hizo a la testigo mencionada “que ocurre luego de un vencimiento de un cargo de gobierno, con su titular”, respondiendo “en general las personas que han tenido un cargo importante en la Universidad o un cargo medio, se les ofrece otro cargo con similares características en cuanto a la remuneración y a las funciones, no necesariamente tienen que ser uno que tenga el mismo nombre, puede ser un jefe de carrera, puede no ser designado para la jefatura de otra carrera porque no tiene las actitudes técnicas, pero si un cargo de gestión con características similares a las que tenía, puede ser por ejemplo un director de acreditaciones para decir alguno en el caso de los decanos particularmente, si

dejan de ser decano pueden asumir en otro cargo de alta dirección, puede ser jefe de recurso humano como soy yo, si tiene las características y habilidades técnicas y conocimiento para poder asumir ese cargo”. _____

_____Luego al preguntársele también a esta testigo para que diga, dando razón de sus dichos, que ocurrió luego del vencimiento de esos cargos respecto del Sr. Salom, dijo: “yo recibí una llamada diciendo que me junte con el Sr. Salom para poder ubicarlo en la posición de alta dirección, teniendo en cuenta las actitudes técnicas y conocimientos del Sr. Salom. El nunca se presentó y tengo entendido que se dio por despedido, pero la verdad nunca tuve esa charla, nunca le hice ninguna propuesta y nunca le ofrecí un cargo a él”.-_____

_____ Que entre lo manifestado por la Lic. Jarzun en su carácter de jefa de RRHH y las manifestaciones vertidas en la CD entre el actor y la demandada sobre que el primero requería su continuidad en el cargo de decano y que la demandada expresamente le hizo conocer que el mismo ya había fenecido, solo haciendo referencia a la posibilidad de continuar con el dictado de clases y tareas docentes, no hay un correlato, por lo que por el principio de buena fe que debe existir en las relaciones laborales, de conformidad a lo dispuesto por el art. 63 de la LCT, considero que hay que estar al contenido de las mentadas comunicaciones entre las partes, ya que estas son las que muestran las posiciones que cada una de las mismas asumió y por consiguiente las que hoy se encuentran ventiladas en este proceso.-_____

_____Así las cosas, tenemos que se produjo una desjerarquización del actor al haberle comunicado su conclusión en las tareas de decano de la Escuela de Negocios de la UCS.-_____

_____El tercer agravio es referente a la registración de la remuneración. Sobre este particular la demandada sostiene que hubo un doble estándar para sopesar la prestación del actor que se encuentra documentada mediante la emisión de facturas. En un caso, acepta que la prestación es de carácter autónoma y, en otro, le asigna el carácter de dependiente. La única distinción que hace su señoría entre una y otra es la frecuencia en su realización.-_____

_____Que en este caso la discusión esta dada porque existían ciertos cursos o

disertaciones en que se abonaba al actor a través de factura que en forma independiente emitía éste.-_____

_____El testimonio de la Sra. Laura Gueso, que se encuentra jubilada y que trabajaba en la UCASAL y que lo hizo desde el 2000 al 2018, que primero trabajó en la sección legajos de docentes y luego en la sucursal de calle Pellegrini en la Escuela de Negocios, quien al ser preguntada como se remuneraban las tareas del docente en general, y a los docentes como se les pagaba por el dictado de clases, respondió que algunos docentes cobraban por recibos y otros cobran por facturación en general les puedo decir, no se cuales, muchos, en la Escuela de Negocios se cobraba por factura y al preguntársele como lo sabe o si lo vió, responde sí, daban los recibos a los docentes, yo tenía trato directo con los docentes, se los llamaba a presentar la facturación en general, lo sé porque éramos un montón de empleados y comíamos juntos en ese entonces, cuando yo trabajaba ahí existía una sección que se llama “a cobranzas”, todos estábamos relacionados y sabíamos cuando los docentes presentaban las facturas para cobrar. Al preguntársele si sabe de que dependía que la clase se pagara con recibos y otras con facturas, responde que la orden bajaba de arriba.-_____

_____Testimonio de la Sra. Carla Allende, quien trabajó en la UCASAL en el 2016. Al preguntársele como la remuneraban por el dictado de clases, contestó que ella emitía una factura y me entregaban un recibo de sueldo y luego me depositaban en la cuenta sueldo. Al preguntársele de que era la facturación, responde honorarios profesionales, equivalentes a la carga horaria. Al preguntársele el recibo como era, dijo con todos los ítems, presentismo y antigüedad, al preguntársele si tenía relación de dependencia, dijo que sí, en extensión universitaria trabajaba. Al preguntársele cual era en consecuencia lo que ud. facturaba, respondió las horas docentes y la función de docente está integrada por actividad de investigación y en extensión universitaria le exigen a los docentes para acreditar las carreras en el ámbito de la CONEAU y eso también se facturaba. Al preguntársele que si factura por proyectos de la CONEAU y que grado de responsabilidad tenían los docentes de hacerlo o no la proyecto, responde, bueno, como la universidad está

pasando por un proceso de auto evaluación de la CONEAU, estaba acreditando la carrera de contador público y derecho ante la CONEAU, era un incentivo muy fuerte y exigencia por parte de la universidad para que los docentes hagan investigación, proyecto, porque ese organismo evalúa todo, el docente no es solo dictar clases, sino también proyectos en beneficio de la comunidad. Dice que en la escuela de negocios los docentes presentaban facturas de las horas que dictaban y no se pagaba recibo de sueldo, se le pagaba con un cheque.-_____

_____Testimonio del Sr. Guillermo Omar Dieguez quien dijo trabajar para la UCASAL y que detentó primero el cargo de delegado rectoral en la Delegación de San Salvador de Jujuy y luego como jefe de carrera de contador público. Al preguntársele que cargo detentó el Sr. Salom dijo que director de recursos humanos y fue decano de la facultad de negocios. Dice que la escuela de negocios es una de las carreras más importantes y que se produjo en algún momento de reasignación de carreras y algunos fueron a economía. Al preguntársele como se remuneraba el pago de esas tareas de docencia que hacían los profesores, respondió que tuvo conocimiento que se remuneraban a través de la exigencia de un recibo, esto es profesores presentar monotributo y se hacían las retenciones de actividades económicas o ingresos brutos y eventualmente en el caso que yo tuve que facturar, se me hizo retención de ganancias pero fundamentalmente esa era la modalidad de esas carreras. _____

_____ Testimonio del Sr. José Carlos Aguilera Tacin quien dijo ser sacerdote y capellán de la universidad. Al preguntársele si sabe o tuvo conocimiento de algún modo si la universidad remuneraba de alguna forma en particular a los docentes que generaba queja por parte de ello, responde sí, a veces era el tema de la facturación en la escuela de negocios concretamente, por ahí a veces no importaba como el caso del recibo de sueldo, que figuraba la antigüedad docente, el título en la facturación en la hora frente del alumno, no había importancia del título en el cargo. Al preguntársele que facturaban las personas entonces, respondió las horas de clases en las que trabajaban, nada más. Y si esa hora de clase se la pagara con recibo de sueldo, que incluiría?, incluiría la antigüedad docente y el título académico. _____

_____Testimonio del Sr. Cazón Limarino quien dijo detentar el cargo de decano de la facultad de la escuela de negocios. Al preguntársele para que diga el testigo dando razón de sus dichos, si además de sus tareas en ese cargo, facturaba para la UCSAL por otra causa, responde sí, porque causa?, responde docencia en post-grado, esa docencia de post-grado cuanto tiempo material se da al año?, una materia por 25 horas, y cuántas semanas serían esas horas?, responde una, al preguntársele si es docente de grado también, responde que sí y al preguntársele como le remuneran sus tareas de docente de grado, responde por remuneración, al preguntársele como le pagan y si le hacen recibo de sueldo, responde que sí. _____

_____Que con respecto a lo argumentado por el recurrente referente a que los cursos, capacitaciones, proyectos quedan excluidos de la faz laboral, con los testimonios transcriptos, a mi entender queda desvirtuado ya que los testigos mencionados tenían todos relación laboral con la demandada y a más de ello, dictaban clases y proyectos de investigación para la universidad, lo que eran facturados, dejándose de lado la antigüedad, el título habilitante, como así también los aportes que sobre tales montos debe realizarse, porque no existe una explicación lógica y acorde a la normativa vigente que establezca que había horas cátedras que se pagan con recibo y otras con facturas de personas que ejercían tareas similares como es la hora cátedra.-___

_____En cuanto al argumento de que durante los años de relación el Sr. Salom no efectuó reclamo alguno, debo recordar que se trata de derechos irrenunciables, por lo tanto que no existe una pérdida por el no haber planteado tiempo atrás tal reclamo.-_____

_____Que con respecto a que en su cargo de decano el Sr. Salom tenía a su cargo la organización de los medios personales, no fue acreditado en autos. Más aún, de la prueba rendida en autos surge que las decisiones sobre la política en materia de relaciones con los trabajadores era manejada por el Rector e implementada a través de la directora de RRHH.-_____

_____Que en la situación de autos y teniendo presente la existencia de relación laboral del actor con la demandada, el pago realizado a través de facturación y que esto no implicaba una relación laboral, estaba en cabeza de

la demandada, quien no logró acreditar tal circunstancia.-_____

_____Esto así, es que quedó acreditado que las tareas de cursos o investigaciones realizadas por el actor, eran integradas a la actividad de la demandada en beneficio de esta última y formando parte de la organización empresarial de la accionada.-_____

_____Que con respecto al cuarto agravio sobre la registración de la fecha de ingreso, tanto de las cartas documentos como de la demanda, como lo resuelto por la Jueza de primera instancia, lo relacionado a la indebida registración no fue lo que se tuvo como causa injuriante y motivadora del despido, sino que se reclamó la procedencia del art. 1 de la ley 25323 indebida registración, fundado para ella en que la fecha de ingreso del actor fue en el año 2000, lo que quedó acreditado a través, por ejemplo del testimonio de la Sra. Laura Guieso quien dijo que se encontraba jubilada de la Universidad Católica y que trabajó diecisiete años, que ingresó en el año 2000 hasta el 2018. Al preguntársele desde cuando conoce al licenciado Salom, responde prácticamente desde que ingresé a trabajar a la UCASAL en el 2000, yo trabaja en legajos y de vista lo conocí. Al preguntársele que función cumplía el Sr. Salom, dijo que fue decano, jefe de carrera y fue docente de carrera y que en recursos humanos no sé si era director específicamente, no recuerda bien.-_____

_____Por lo que este ítem fue acreditado con dicho testimonio y no desvirtuado de forma alguna por la demandada a través de prueba corroborativa en tal sentido. Que a más de ello, la mala registración surge de la facturación en tareas laborales, a lo que me remito en honor a la brevedad a lo analizado en el agravio anterior.-_____

_____Que respecto al quinto agravio, lo que dijo la sentenciante y comparto es que el convenio por éste mencionado en su contestación de demanda, se refiere a personal no docente y que en ningún momento mencionó cual era el convenio aplicable para el personal docente y a los cargos de gestión.-_____

_____Que con respecto al convenio colectivo es sabido que no es obligación del juzgador de conocer el mismo, estando dentro de la obligación de las partes el denunciar el aplicable a la relación discutida en autos.-_____

_____Que a más de ello, los argumentos utilizados en este agravio, no marcan a ciencia cierta cuál sería el tope aplicable y cuál ha sido el cálculo o grilla salarial que utilizó para tal cuantificación, lo que la invalida como criterio objetivo o parámetro razonable.-_____

_____En mérito al o expuesto voto por que se rechace el recurso de apelación interpuesto por la demandada y se confirme la sentencia en todo lo que fue objeto de agravios. Con costas.-_____

_____Atento a lo dispuesto por la acordada de la Corte de Justicia nº 12062, corresponde determinar los honorarios por la labor profesional desarrollada en esta alzada, la que de acuerdo a las constancias de la causa, resultado del recurso y lo dispuesto por el art. 15 de ley 8035, se establece en un 40 % de lo que se regule en primera instancia, en lo que fue materia de agravios.-_____

_____**El Dr. Sergio Osvaldo Petersen dijo:** adhiero al voto precedente.____

_____Por ello, _____

_ LA SALA II DE LA CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO

_____ F A L L A _____

_____**I) RECHAZANDO** el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmando la sentencia en todo lo que fue materia de agravios, con costas (arts. 67 del CCCP y 90 del CPL).-_____

_____**II) TENIENDO** presente la reserva formulada por la demandada a fs. 295 vta. y por el actor en su escrito de contestación de agravios en el punto IX.-_____

_____**III) DETERMINANDO** los honorarios por la labor profesional desarrollada en esta Alzada en un 40 % de lo que se regule en Primera Instancia, en lo que fue materia de agravios.-_____

_____ **IV) ORDENANDO** se registre, notifique y bajen los autos al Juzgado de origen, con documentación.-_____

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO MARTINELLI
Date: 2025.03.21 11:04:13 ART